

Partida arancelaria	Derecho Porcentaje	Partida arancelaria	Derecho Porcentaje
97.02	20	98.07 B	15,5
98.01 A-1	26	98.08 A	25
98.01 A-2-a	25	98.08 B	17,5
98.01 A-2-c	29	98.09 B	20,5
98.02 A	29	98.16 A 1	18
98.02 B	29	98.16 A 2 a	21
98.03 A-1	27	98.16 A 2 b	13
98.03 A-2	30,5	98.16 B	32
		98.11	29
98.03 B	30,5	98.12 B	29
98.03 C	30,5	98.12 C	13,5
98.04 A-1	25	98.13 A	21
98.04 A-2	25	98.13 B	28,5
98.05 A	20	98.13 C	12,5
		98.14	23,5
98.05 B	12,5	98.15	40,5
98.06 A	13,5	98.16	15,5
98.06 B	13,5		
98.07 A	27,5		

ORDEN de 14 de junio de 1973 sobre delegación de atribuciones.

Ilustrísimos señores:

Haciendo uso de la autorización concedida en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, según el texto refundido aprobado por Decreto de 28 de julio de 1957, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 195, de 31 de julio de 1957, y de lo prevenido en el artículo 87 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, he acordado establecer la siguiente delegación de atribuciones:

1.º Los Subsecretarios de Comercio y de la Marina Mercante despacharán y resolverán, por delegación del Ministro, todos los expedientes y asuntos, cualquiera que sea su índole, relativos a personal y servicios de su dependencia y cuya resolución este especialmente atribuida al Ministro por precepto legal, reglamentario u otra disposición administrativa.

2.º Quedan exceptuados de la delegación de atribuciones a que se refiere el número anterior, continuando atribuida su resolución al Ministro:

a) Los asuntos que hayan de ser objeto de resolución por medio de Decreto y aquellos que deban someterse al acuerdo o conocimiento del Consejo de Ministros o de las Comisiones Delegadas del Gobierno.

b) Los que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, Consejo del Reino, Cortes, Consejo de Estado y Tribunales Supremos de Justicia.

c) Los que hayan sido informados preceptivamente por el Consejo de Estado o el Consejo de Economía Nacional.

d) Los que den lugar a la adopción de disposiciones de carácter general y aquellos que, ofreciendo duda la aplicación de los preceptos legales, la resolución que hubiera de dictarse implique la declaración de una nueva regla jurídica.

e) Los recursos de alzada que proceda contra los acuerdos de los Subsecretarios en materia de su competencia.

f) Aquellos asuntos que por su importancia, cuantía o trascendencia de la resolución que deba dictarse consideren los Subsecretarios conveniente someter al conocimiento del Ministro.

3.º Se delegan también en los Subsecretarios las siguientes atribuciones:

a) La autorización y disposición de los gastos ordinarios del Departamento y la correspondiente facultad de contratación, siempre que la resolución sea de la exclusiva competencia del Ministerio.

b) La autorización y disposición de todos los gastos, incluidos en el programa de Inversiones Públicas, y la correspondien-

te facultad de contratación con la misma limitación del apartado anterior.

c) Todas las facultades que el texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado y de su Reglamento general confieren al titular del Departamento, sin limitación alguna.

1.º La representación y delegación general del Ministro y la gestión de los servicios comunes del Departamento se encomendarán al Subsecretario de Comercio.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Subsecretario de Comercio, las atribuciones que se le delegan se entenderán conferidas a favor del Director general de Política Comercial, quien en tales supuestos además podrá actuar con las facultades propias del Subsecretario y las que a dicho cargo estén conferidas como Presidente de la Comisión ejecutiva de la Junta de Retribuciones del Ministerio.

5.º No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el Ministro podrá reclamar para su conocimiento o resolución, en todo momento, cualquier expediente o asunto de los que por delegación correspondan, conocer a los Subsecretarios.

6.º Las resoluciones que en uso de las delegaciones concedidas adopten los Subsecretarios, tendrán el mismo valor y producirán iguales efectos que si lo hubieran sido por el Ministro, y, por lo tanto, se entenderán como definitivas en vía gubernativa.

Lo digo a VV. HH. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. HH. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1973.

COTORRUELO SENDAGORTA

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Comercio, de la Marina Mercante y Director general de Política Comercial.

ORDEN de 5 de julio de 1973 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican, son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Ptas. Tm. neta	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kgs. netos
Pescados y mariscos:					
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10	logramo de valor CIF igual o superior a 12.250 pesetas por 100 kilogra- mos	04.04 A-1-b-2	100
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10	— En trozos envasados con un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF por 100 kilogramos igual o superior a 11.640 pesetas e inferior a 12.680	04.04 A-1-c-1	100
Cefalópodos congelados, ex- cepto calamares, langosti- nos y gambas	Ex. 03.03 B-5	10	— En trozos envasados con un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF igual o superior a 12.880	04.04 A 1-c-2	100
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	10	Los demás quesos Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzel	04.04 A 2	6.688
Langostinos congelados	Ex. 03.03 B-5	10	Quesos de Glaris, que cum- plan la nota 2 de la parti- da arancelaria	04.04 B	1
Gambas congeladas	Ex. 03.03 B-5	10	Quesos de pasta azul, que cumplan las condiciones es- tablecidas por la nota 2 de la partida arancelaria:	04.04 C-1	1
Legumbres y cereales:					
Garbanzos	07.05 B-1	10	— Rocafort	04.04 C-1	1
Alubias	07.05 B-2	10	— Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auver- gne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Sain- gorigon, Edelplizkäsö, Eleufor, Bleu du Gex, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel	04.04 C-2	1
Lentejas	07.05 B-3	10	Los demás quesos de pasta azul	04.04 C-3	4.808
Maiz	10.05 B	10	Quesos fundidos de Emment- tal, Gruyère y Appenzel, que cumplan las condicio- nes establecidas por la nota 1 de la partida aran- celaria en porciones o lon- chas:		
Alpiste	10.07 A	10	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco supe- rior al 40 por 100 e infe- rior o igual al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas.	04.04 D-1-a	100
Sorgo	10.07 B 2	10	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco supe- rior al 40 por 100 e in- ferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porcio- nes o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100	04.04 D-1-b	100
Mijo	Ex. 10.07 C	10	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco supe- rior al 48 por 100 e in- ferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas.	04.04 D-1-c	100
Semillas oleaginosas:					
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500	Otros quesos fundidos, que cumplan las condiciones es- tablecidas en la nota 1 de la partida arancelaria, con un contenido de extracto		
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10			
Semilla de girasol	Ex. 12.01 B 4	2.500			
Semilla de cártamo	Ex. 12.01 B-1	2.500			
Semilla de colza	Ex. 12.01 B-9	2.500			
Aceites vegetales:					
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	10			
Aceite crudo de colza	Ex. 15.07 A 2 a-4	4.500			
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	4.500			
Aceite crudo de girasol	15.07 A-2-a-7	4.500			
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	1.500			
Aceite refinado de colza	Ex. 15.07 A-2-b-4	6.000			
Aceite refinado de algodón...	15.07 A-2-b-5	6.000			
Aceite refinado de girasol ...	15.07 A-2-b-7	6.000			
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	4.500			
Aceite refinado de cártamo...	Ex. 15.07 C 4	6.000			
Alimentos para animales:					
Harina de pescado	23.01 B	10			
Quesos y requesones:					
Quesos Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appen- zell, con un contenido mí- nimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del ex- tracto seco, una madura- ción mínima de tres meses y que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria:					
— En ruedas normalizadas con valor CIF por 100 ki- logramos de peso neto igual o superior a 10.330 pesetas e inferior a 11.300	04.04 A-1 a 1	100			
— En ruedas normalizadas con valor CIF igual o superior a 11.300 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-2	100			
— En trozos envasados con un peso superior a 1 ki- logramo de valor CIF por 100 kilogramos de peso neto igual o supe- rior a 11.000 pesetas e inferior a 12.250	04.04 A-1-b-1	100			
— En trozos envasados con un peso superior a 1 kd.					

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kgs. netos
seco igual o superior al 40 por 100 en peso:		
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto inferior o igual al 48 por 100	04.04 D-2 a	100
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100	04.04 D-2 b	100
— Con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100	04.04 D-2 c	100
Los demás quesos fundidos. Requesón	04.04 D-3	13.902
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 E	100
Quesos Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiore Sardo, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 F	100
Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad	04.04 G-1-a-1	1
Quesos Cheddar y Chester, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria	04.04 G-1-a-2	8.117
Quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-1	100
Quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kermhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-2	1
Quesos Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzkekäse, queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot y Münster, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-3	100
Los demás quesos, con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad	04.04 G-1-b-4	1
Quesos con el 40 por 100 o menos en materia grasa y más del 72 por 100 de humedad:	04.04 G-1-b-5	11.087
— En envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-c-1	100
— En envases de más de 500 gramos de contenido neto	04.04 G-1-c-2	11.110
Los demás quesos	04.04 G-2	11.110

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 72 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1973.

COTORRUELO SENDAGORTA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 4 de junio de 1973 por la que se aprueba la norma tecnológica NTE-ECV/1973, «Estructuras-cargas Viento».

Ilustrísimo señor:

En aplicación del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 15 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y previo informe del Consejo Superior de la Vivienda, este Ministerio ha resuelto:

Artículo primero.—Se aprueba provisionalmente la norma tecnológica de la edificación, que figura como anexo de la presente Orden, NTE-ECV/1973.

Artículo segundo.—La NTE-ECV/1973, «Estructuras-cargas Viento», desarrolla a nivel operativo la norma básica MV 101/1962, «Acciones en la Edificación», aprobada por Decreto 193/1963, de 17 de enero, y regula el cálculo de las cargas dentro del ámbito de aplicación que se determina.

Artículo tercero.—La presente norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos octavo y décimo.

Artículo cuarto.—En el plazo de seis meses naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto del Decreto 3565/1972, las personas que lo crean conveniente, y especialmente aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la norma que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación Sección de Normalización), señalando las sugerencias u observaciones que a su juicio puedan mejorar el contenido o aplicación de la norma.

Artículo quinto.—1. Consideradas, en su caso, las sugerencias remitidas y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la norma que por la presente Orden se aprueba.

2. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, sin que hubiera sido modificada la norma en la forma establecida en el párrafo anterior, se entenderá que ha sido definitivamente aprobada a todos los efectos prevenidos en el Decreto 3565/1972, incluidos los de los artículos octavo y décimo.

Artículo sexto.—Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de junio de 1973.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.